

establecido en la Orden de Vedas para la actual temporada, con horario autorizado hasta las 3 de la tarde hora oficial, los domingos y festivos que determinen los correspondientes Planes de Aprovechamiento y en las zonas previstas en los mismos.

Las cuadrillas estarán formadas por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) cazadores y se podrán utilizar un máximo de seis (6) perros por cuadrilla.

El permiso, que figurará a nombre del titular de la solicitud, deberá ser presentado a la Guardería del coto antes de iniciarse la cacería.

La cuota de entrada será de 2.400 Pts. por cuadrilla y día para los cazadores nacionales, 1.800 Pts. para cazadores regionales y 1.200 para cazadores locales.

El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de seis (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 2) por cazador.

Se pagará una cuota complementaria por cada una de las piezas de estas especies capturada, de 300 Pts. para cazadores nacionales y de 200 para cazadores regionales y locales.

Podrán abatirse sin abonar cuota complementaria el resto de las especies de caza menor, autorizadas por la Orden de Vedas, presentes en los Cotos Sociales.

Logroño, a 3 de Agosto de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, en funciones, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 02.08.90 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan becas para estudios técnicos y de investigación en materia de servicios sociales III.A.1032

Artículo 1.— Se convocan becas para financiar estudios técnicos y de investigación, en materia de servicios sociales.

Artículo 2.— Podrán acceder a esta convocatoria toda persona física que reúna los requisitos siguientes:

- Ser mayor de 18 años.
- Tener la nacionalidad española.
- Estar en posesión de título universitario superior o medio.
- Hallarse en situación de desempleo.

Artículo 3.— Se establecen las siguientes prioridades:

AREA DE MUJER

- Diagnóstico sobre la situación social de la mujer en La Rioja.

AREA DE MENORES

— Estudio técnico sobre medidas alternativas para menores con problemas de inadaptación grave en La Rioja.

— Estudio de la situación de menores maltratados en La Rioja y medidas para la prevención y erradicación de los malos tratos.

Artículo 4.— También podrán presentarse trabajos de investigación de tema libre, siempre que versen sobre materias relacionadas con los Servicios Sociales.

Artículo 5.— El Proyecto y, por tanto, la solicitud de la beca deberá ser suscrita por el responsable de la investigación y, a todos los efectos, el investigador se responsabiliza de la realización del proyecto.

Artículo 6.— Las solicitudes de becas para los estudios técnicos y de investigación en materia de servicios sociales se presentarán en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana nº 17, Logroño), directamente o en la forma que indica el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.— las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Vocales: Dos trabajadores de la Dirección General de Bienestar Social. — Dos trabajadores que presten servicios en Centros dependientes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Secretario: Actuará como tal un funcionario de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, pero con voz pero sin voto.

Artículo 9.— La cuantía de las becas no podrá exceder de 500.000 Pts. (quinientas mil pesetas), y en su adjudicación se tendrá en cuenta la rentabilidad social del proyecto y su calidad científica, teniendo preferencia aquellas que versen sobre materias de las comprendidas en el Art. 2 de la Orden.

Artículo 10.— a) Presentar un informe a los tres meses, de las actividades desarrolladas, y a los seis meses, el estudio técnico o de investigación realizado, al Director General de Bienestar Social.

b) Señalar que el trabajo se realizó mediante la ayuda de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, caso de ser objeto de su publicación o allí donde se exponga o se hagan públicas sus conclusiones.

c) Estar a disposición de las Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social durante dos años para colaborar con ella en actividades de formación sobre el estudio realizado.

El beneficiario de la beca, no adquirirá ninguna relación laboral ni funcional con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 11.— La cuantía de la beca se hará efectiva al interesado en tres fases. Una primera, que consistirá en el 25% del importe de la beca al iniciar el estudio técnico o la investigación; una segunda, que consistirá en el 40%, a los tres meses cuando presente el informe de las actividades desarrolladas y una tercera fase, con el restante, al final del trabajo, cuando el interesado presente la memoria final de estudio técnico o investigación realizado, con el informe del Director General de Bienestar Social.

Artículo 12.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de Agosto de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 1 de Agosto de 1990, por la que se modifica la Orden de esta Consejería por la que se convocaron ayudas a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro en materia de servicios sociales III.A.1033

El Art. 3 de la Orden de 19.02.90, de esta Consejería, que efectuó la convocatoria de Ayudas a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales, determina la incompatibilidad general de las ayudas objeto de la disposición. Esta incompatibilidad no puede entenderse de modo que impida la financiación complementaria por otros organismos, siempre que en conjunto no superen el importe total de la actividad o inversión objeto de subvención; por ello se hace necesario modificar la mencionada norma.

Artículo Unico.— Se modifica el art. 3 de la Orden de 19.02.90 de esta Consejería por la que se convocan Ayudas a Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales, que queda redactado del siguiente modo:

Las ayudas concedidas en virtud de la presente norma, serán compatibles con cualesquiera otras, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe total del concepto subvencionado.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Agosto de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Otorgamiento de permiso de investigación III.B.789

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, hace saber que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación: Número: 3.435-A.

Nombre: Cleticia-A

Titular: Navarra de Alabastos, S.A.

Mineral: Rocas ornamentales y otros de la Sección C)

Cuadrículas Mineras: Noventa y nueve (99).

Términos Municipales: Cornago, Igea y Cervera de Río Alhama (La Rioja) y Fitero (Navarra).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978.

Logroño, 17 de Julio de 1990.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.B.790

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-60.005, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Enagas S.A., con domicilio en Avda. América 38, Madrid, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de AT a 13,2 KV, subterránea, de 330 m. de longitud con entronque en el poste nº 7 de la línea "Haro-Casalarreina" y CT compuesto de 2 transformadores de 630 KVA c/u y relación de transformación 13,2 KV/400-230 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de líneas eléctricas de Alta tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones